

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 146

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

**CVE-2020-5308** *Aprobación definitiva del Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local. Expediente 30/674/2020.*

No habiendo alegaciones durante el plazo de información pública se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación del Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, adoptado con fecha 22 de julio de 2020, y se procede a la publicación de su contenido:

### ANEXO

#### REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

##### ÍNDICE

##### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Términos y condiciones.
- Artículo 3. Causas
- Artículo 4. Competencia para resolver.
- Artículo 5. Ascensos y movilidad.
- Artículo 6. Procedencia.
- Artículo 7. Mejoras.
- Artículo 8. Puestos.
- Artículo 9. Variaciones retributivas.
- Artículo 10. Régimen disciplinario e incompatibilidades.
- Artículo 11. Formación

##### CAPÍTULO II.- PASE A LA SEGUNDA ACTIVIDAD POR RAZÓN DE EDAD

- Artículo 12. Por razón de edad.

##### CAPÍTULO III.- PASE A LA SEGUNDA ACTIVIDAD POR INSUFICIENCIA DE LAS APTITUDES PSICOFÍSICAS

- Artículo 13. Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas

##### CAPÍTULO IV.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DURANTE LA SEGUNDA ACTIVIDAD

- Artículo 14. Con destino
- Artículo 15. Expectativa de destino.

##### CAPÍTULO V.- ADSCRIPCIÓN PROVISIONAL Y REINGRESO

- Artículo 16. Adscripción provisional (apto para el servicio activo con restricciones)
- Artículo 17. Reingreso a la situación de servicio activo desde la segunda actividad.

##### ANEXO

Normativa: Título IV, del Capítulo I, artículos 25 al 29, de la Ley 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales. Título IV, del Capítulo I, Artículos 33 al 41 del Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, disposiciones que regulan, para los miembros de las policías Locales de Cantabria, el pase a la situación de segunda actividad.

##### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1. Objeto

La segunda actividad es una situación administrativa especial de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local que tiene por objeto fundamental garantizar una

adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia en el servicio.

#### **Artículo 2. Términos y condiciones.**

A la situación de segunda actividad se incorporarán los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local en los términos y con las condiciones previstas en el presente Reglamento.

#### **Artículo 3. Causas**

Las causas por las que se podrá pasar a la segunda actividad serán las siguientes:

- a. Cumplimiento de las edades que se determinan para cada escala en la normativa vigente.
- b. Insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial.

#### **Artículo 4. Competencia para resolver.**

Corresponde a la Alcaldía-Presidencia la competencia para resolver de oficio o a instancia del interesado los expedientes relativos a la segunda actividad.

#### **Artículo 5. Ascensos/movilidad.**

Los funcionarios en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores ni a vacantes por movilidad dentro del Cuerpo de Policía Local. No obstante, aquellos funcionarios que, estando en situación de activo perteneciente a la escala básica, estuvieran realizando las pruebas correspondientes para acceder a la escala técnica en el momento del pase a la segunda actividad, se les pospondrá el pase a la segunda actividad hasta la finalización de las mismas, accediendo a ella cuando alcance la edad establecida en la escala en que se encuentre en cada momento.

#### **Artículo 6. Procedencia.**

Únicamente procederá la declaración de la segunda actividad desde la situación de servicio activo.

#### **Artículo 7. Mejoras.**

Durante la permanencia en situación de segunda actividad, los funcionarios gozarán de las mismas mejoras de carácter social y económico que vienen regulando en el pacto/acuerdo, siempre que dichas mejoras no estén vinculadas a objetivos concretos de prestación de servicio en activo.

#### **Artículo 8. Puestos.**

El ayuntamiento determinará anualmente en su presupuesto el número de los puestos de segunda actividad que serán ocupados por los miembros de la policía local.

Resolverá, a través de Resolución, la Alcaldía las discrepancias entre las funciones asignadas a alguna de las personas en segunda actividad, teniendo en cuenta la antigüedad (trienios) y en caso de igualdad, el orden de nombramiento de Policía Local.

El personal en segunda actividad podrá desarrollar, en función de las necesidades del servicio en cada momento, todas las funciones especificadas en el puesto tipo. No obstante, se intentará adecuar las funciones a realizar en cada momento a las capacidades psicofísicas de las personas.

Asimismo, procederá la revisión del puesto tipo y las funciones inherentes al mismo con la mesa de negociación del ayuntamiento.

En el caso de que un funcionario sea declarado en segunda actividad por razones psicofísicas, se le asignará un puesto provisional de segunda actividad, procediéndose a modificar la Relación de Puestos de Trabajo, a la mayor brevedad posible, transformándose su puesto a policía de segunda actividad.

#### **Artículo 9. Variaciones retributivas.**

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 14 y 15 de este Reglamento, cualquier variación de las retribuciones del personal de la policía local en activo, originará, en las correspondientes al personal en situación de segunda actividad de la misma antigüedad y categoría, las variaciones pertinentes para que en todo momento representen las cuantías señaladas en los artículos citados, siempre que las mismas no estén vinculadas a objetivos concretos de prestación de servicio activo.

#### **Artículo 10. Régimen disciplinario e incompatibilidades.**

Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local en situación de segunda actividad con destino, estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidad que los funcionarios de policía en servicio activo.

Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local en situación de segunda actividad sin destino estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidad establecida que el resto de personal funcionario.

Los funcionarios al pasar a la situación de segunda actividad sin destino o con destino fuera del cuerpo de la Policía Local, entregarán el carnet profesional de activo, la placa y el armamento reglamentario, pero tendrán derecho a un carnet profesional en el que figure su nueva situación.

No obstante, a lo anterior, el Alcalde podrá acordar, en cualquier momento, la retirada del arma reglamentaria de aquellos miembros, en situación de segunda actividad con destino en el propio cuerpo de la policía local, que su situación física o psíquica pueda suponer un peligro el uso de su arma reglamentaria para sí mismo o para terceros.

#### **Artículo 11. Formación**

Las partes firmantes del presente reglamento entienden que la situación de segunda actividad no debe realizarse mediante actuaciones improvisadas. Se realizará mediante una oportuna planificación, y es por ello que se considera esencial el diseño de acciones formativas a realizar durante la vida en activo tendentes a mejorar los conocimientos generales de la policía y, en especial, a potenciar y optimizar los puestos en segunda actividad.

Anualmente se diseñará un plan que, con independencia de la formación general de la policía, desarrollará una formación continuada, pensada o destinada al momento en que los policías pasen a la segunda actividad.

### **CAPÍTULO II.- PASE A LA SEGUNDA ACTIVIDAD POR RAZÓN DE EDAD**

#### **Artículo 12. Por razón de edad.**

1. El pase a la segunda actividad por cumplimiento de edad podrá solicitarse por el interesado o instarse de oficio por el ayuntamiento a partir de que se cumpla la edad fijada en la normativa vigente, según la escala a que pertenezca el funcionario, siempre que se haya permanecido en situación de activo y prestando servicios, como mínimo, los quince años inmediatamente anteriores a la petición.

2. Las edades establecidas son:

- Escala Superior o de mando: Sesenta años.
- Escala Ejecutiva: Cincuenta y ocho.
- Escala Básica: Cincuenta y cinco años.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 146

3. Procedimiento:

3.1 A petición del interesado:

La persona interesada deberá formular en el mes de septiembre del año anterior la correspondiente solicitud dirigida a la Alcaldía.

Las solicitudes se resolverán en un plazo máximo de 3 meses a contar desde la presentación de la correspondiente solicitud por la persona interesada junto con la documentación complementaria.

La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos estimatorios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. La resolución deberá determinar la fecha de incorporación del interesado a la segunda actividad.

3.2 De oficio

Cuando se produzca de oficio la resolución provisional del pase a la situación de segunda actividad por razón de edad se otorgará al interesado un plazo de alegaciones de diez días hábiles que, de producirse, serán sometidas a informe de la mesa de negociación, previamente a la resolución definitiva.

**CAPÍTULO III.- PASE A LA SEGUNDA ACTIVIDAD POR INSUFICIENCIA DE LAS APTITUDES PSICOFÍSICAS**

**Artículo 13. Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas**

1. Pasarán a la situación de segunda actividad los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local que, antes de cumplir las edades establecidas por escala en la legislación vigente, tengan disminuidas de forma apreciable sus aptitudes físicas o psíquicas de modo que les impida el normal cumplimiento de sus funciones profesionales, previa instrucción del oportuno procedimiento de oficio o a solicitud del interesado, siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de invalidez permanente absoluta para la actividad policial, con el fin de garantizar la plena aptitud psicofísica de la persona, así como la eficacia en el servicio.

2. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración o a instancia del interesado, y se dictaminará por un tribunal médico. Formado por tres médicos de la especialidad que se trate y que serán designados:

- Uno por el interesado
- Uno por el ayuntamiento.
- Uno por el Gobierno de Cantabria.

El designado por el interesado se podrá sustituir por el informe médico emitido por un facultativo en el que constarán las limitaciones que padece motivadas por la dolencia diagnosticada que afecten a su funcionalidad. También podrá acompañar a la solicitud cuantos informes considere necesarios para acreditar estas circunstancias.

3. El funcionamiento del tribunal médico será el previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Recibida la petición del interesado o adoptado el acuerdo por el Ayuntamiento, con informes y demás documentación necesaria, se dará traslado

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 146

al tribunal médico correspondiente, quien citará al interesado en un plazo de quince días, llevándose a efecto el reconocimiento en los quince días siguientes. En caso de que el interesado esté impedido para comparecer ante el tribunal, se procederá a su examen en su domicilio o centro hospitalario donde se encuentre.

5. A los efectos de la apreciación de insuficiencia física o psíquica por el tribunal médico, se valorarán las circunstancias que ocasionen limitaciones funcionales en la persona afectada que le impidan o minoren de forma manifiesta y objetiva las aptitudes funcionales y su capacidad profesional, emitiendo el correspondiente dictamen, en el que se reflejarán las causas que han determinado la disminución de la capacidad para el servicio ordinario (capacidad para el uso y manejo de armas de fuego u otros medios reglamentarios de defensa, para la intervención en actuaciones profesionales de prevención o restablecimiento del orden o de la seguridad; de persecución y detención de delincuentes, con riesgo para la vida o la integridad física del propio funcionario, de otros funcionarios con los que intervenga o de terceros; así como la regulación del tráfico rodado por sus especiales condiciones de penosidad...)

6. El tribunal médico especificará en su dictamen si el interesado dispone o no de aptitud psicofísica para la realización de funciones operativas del puesto en activo, así como el catálogo de funciones que la disminución de sus aptitudes le impida y cuáles de ellas sí puede desempeñar; indicando, por último, la recomendación del pase a segunda actividad, informando si la permanencia en esta situación tiene carácter temporal o definitivo.

7. Los dictámenes del mencionado tribunal médico vincularán al órgano competente para declarar la segunda actividad, debiendo determinarse en el mismo los términos:

- o “apto para el servicio activo”.
- o “apto para el servicio activo con restricciones”.
- o “no apto para el servicio activo y apto para la segunda actividad”.
- o “no apto para la segunda actividad”.

8. Se garantiza el secreto del dictamen médico sin que en el trámite administrativo se describa la enfermedad, utilizándose exclusivamente los términos “apto” o “no apto” siguiendo una de las cuatro fórmulas anteriores.

9. En todo caso el interesado tiene derecho a conocer los dictámenes emitidos por los facultativos y todo el contenido del procedimiento de su expediente, quien podrá alegar lo que estime conveniente en el plazo de quince días desde la recepción de la documentación. Finalizado el plazo de alegaciones del interesado, el tribunal médico elaborará la correspondiente propuesta de resolución.

#### **CAPÍTULO IV.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DURANTE LA SEGUNDA ACTIVIDAD**

##### **Artículo 14. Con destino**

El pase a la situación de segunda actividad con destino se producirá, como norma general, en el propio Cuerpo de Policía Local. Cuando no existan puestos de segunda actividad en el Cuerpo de Policía Local, o atendiendo a las condiciones de incapacidad del interesado, la segunda actividad podrá realizarse en otros puestos de trabajo de la propia Corporación de igual o similar categoría y nivel al de procedencia, tales como intervención en los planes de seguridad vial, o

actividades o funciones de gestión y administración municipal. Los policías en segunda actividad no realizarán turno de noche, ni servicios que comporten peligro o riesgo previsible, así como no efectuarán servicio en días festivos, salvo en situaciones que lo requieran y que serán determinados por la Alcaldía-Presidencia, de forma motivada.

Las funciones se desarrollarán en el horario que se establezca de acuerdo con las actividades a desempeñar.

Se realizarán en servicios de competencia municipal y podrán consistir, dependiendo de la formación y capacitación del policía, en (ver anexo I – puesto tipo).

Retribuciones: Durante la permanencia del funcionario en la segunda actividad con destino percibirá:

a. Las retribuciones básicas correspondientes a su categoría, incluidas las que correspondan a trienios, que continuarán perfeccionándose en dicha situación.

b. Las retribuciones complementarias correspondientes al puesto que venía desempeñando con anterioridad al pase a la segunda actividad.

c. Asimismo, percibirán las mejoras que se produzcan a consecuencia de pactos y otros, para el resto del personal municipal del ayuntamiento en activo, siempre que dichas mejoras no estén vinculadas a objetivos concretos de prestación de servicio en activo.

d. Uniformidad: El servicio a prestar en segunda actividad podrá realizarse con o sin uniforme reglamentario, dependiendo de la tarea o servicio a prestar. La regla general será la de vestir uniforme.

Ausencias temporales: Las ausencias temporales que puedan originarse en los puestos asignados en segunda actividad (vacaciones, bajas, permisos, licencias, etc.) se cubrirán, si el servicio lo requiere, mientras continúe dicha situación eventual, de forma rotativa, empezando por los policías que presten servicio en puestos de segunda actividad; preferentemente los que coincidan con la jornada laboral de la citada ausencia a cubrir, todo ello con la finalidad de no afectar y/o alterar el dispositivo diario de servicio operativo en activo.

#### **Artículo 15. Expectativa de destino.**

En los supuestos en que no exista puesto vacante de segunda actividad en la relación de puestos de trabajo, el interesado permanecerá en situación de servicio activo en expectativa de destino hasta su adscripción a un nuevo puesto de trabajo.

El periodo máximo, improrrogable, de duración de la situación de expectativa de destino será de un año.

Durante la permanencia en segunda actividad en expectativa de destino, los funcionarios percibirán:

a. Las retribuciones básicas correspondientes a la categoría que ostentan al producirse el pase a la segunda actividad.

b. Un 80 por 100 de las retribuciones complementarias (Complemento de destino y específico) en caso de encontrarse en situación de segunda actividad sin destino.

Los funcionarios declarados en segunda actividad en expectativa de destino quedarán a disposición de la Alcaldía-Presidencia y deberán desarrollar funciones policiales cuando lo requieran razones excepcionales (entiéndase catástrofes o calamidades), que serán decretadas por la Alcaldía-Presidencia dando cuenta posteriormente al Pleno de la Corporación. Durante el desarrollo de estas funciones se percibirán las retribuciones correspondientes al personal en activo.

## CAPÍTULO V.- ADSCRIPCIÓN PROVISIONAL Y REINGRESO

### **Artículo 16. Adscripción provisional (apto para el servicio activo con restricciones)**

Si la limitación de las aptitudes psicofísicas no se considera permanente por estimarse una duración inferior a un año, la adscripción a un puesto de segunda actividad tendrá carácter temporal, y en el informe médico y en la resolución deberá indicarse esta situación, concretando periodo, relacionando cuales son las funciones a que se refiere la limitación y cuales son las propias del puesto de activo que sí puede desempeñar, con una estimación del tiempo durante el cual prestará funciones de las reservadas a Segunda actividad, transcurrido el cual se realizará reconocimiento médico y se emitirá nuevo informe.

### **Artículo 17. Reingreso a la situación de servicio activo desde la segunda actividad.**

a. Cuando se concediera por razón de edad: a solicitud del interesado y previo informe de la Jefatura, el servicio médico y dando conocimiento a la mesa de negociación.

b. Cuando fuese declarada por razones de incapacidad psíquica o física: cuando se demuestre fehacientemente la total recuperación del funcionario, previo dictamen favorable del tribunal médico al que se refiere el capítulo III del presente reglamento.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 146

ANEXO I

**PUESTO TIPO DE POLICÍA LOCAL EN SEGUNDA ACTIVIDAD**

<b>FUNCIÓN 1</b>	<b>ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL CIUDADANO</b>
	Atender al ciudadano que demanda información relacionada con la organización, con la seguridad y con cualquier otra a la que tenga acceso (personal y telefónicamente).
	Informar al ciudadano sobre determinados servicios y horarios de esta Administración.
<b>FUNCIÓN 2</b>	<b>SOPORTE ADMINISTRATIVO A LA FUNCIÓN POLICÍAL</b>
	Inspeccionar el cumplimiento del marco normativo, incluidas las ordenanzas y disposiciones municipales.
	Cumplimentar y realizar el seguimiento de los expedientes tramitados en el departamento.
	Cumplimentar y realizar el seguimiento de los informes propios de la función policial.
	Controlar y mantener los materiales asignados a la Policía Local, y realizar un inventario trimestral de los mismos.
	Cumplimentar y realizar el seguimiento de los documentos administrativos propios de la gestión interna de la policía local. Inclusive con apoyo de sistemas informáticos.
	Controlar e informar los usos prohibidos en el medio natural, como aprovechamientos forestales ilegales, vertidos incontrolados, contaminación de aguas, extracción de áridos no autorizados o cacería ilegal.
	Realizar de notificaciones y comunicaciones de Resoluciones administrativas.
	Efectuar actuaciones preventivas en materia de medio ambiente de acuerdo con las ordenanzas municipales y la normativa vigente en la materia.
	Automoción: Controlar y realizar el mantenimiento del parque móvil.
	Controlar y gestionar los objetos perdidos
	Mantener y poner al día las redes sociales que figuren a nombre de la Policía Local
<b>FUNCIÓN 3</b>	<b>CONTROL POLICÍAL DE ACCESOS A EDIFICIOS E INSTALACIONES</b>
	Vigilar los edificios e instalaciones municipales
	Supervisar y custodiar el acceso a los edificios, instalaciones y dependencias municipales.
	Controlar las llaves y el radioteléfono.
	Vigilar los armeros y la ronda
	Controlar y vigilar los accesos a edificios y dependencias que no sean de titularidad municipal, pero en las que el Ayuntamiento figure como promotor o colaborador temporal de la actividad que se desarrolle en su interior o exterior
<b>FUNCIÓN 4</b>	<b>COMUNICACIONES, CONTROL Y GESTIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA, ETC</b>
	Realizar la primera atención al público si es necesaria.
	Controlar y coordinar las comunicaciones en la base central.
	Confecionar el parte general de novedades en su turno.
	Controlar y gestionar el sistema de cámaras y videovigilancia.

CVE-2020-5308



VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 146

<b>FUNCIÓN 5</b>	<b>APOYO AL TRABAJO POLICIAL EN UNIÓN DE OTROS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES: ACCION SOCIAL, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS PÚBLICOS.</b>
	Permanecer a disposición de los requerimientos por parte de la Alcaldía-Presidencia relacionados con la Función
<b>FUNCIÓN 6</b>	<b>EDUCACION VIAL: TANTO EN EL PARQUE DE EDUCACION VIAL COMO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.</b>
	Colaborar en la impartición de formación vial a alumnos de centros de educación de titularidad pública o privada que se concierten con el Ayuntamiento.
<b>FUNCIÓN 7</b>	<b>SEGURIDAD Y PREVENCIÓN</b>
	Colaborar en la gestión y el mantenimiento de los Planes Territoriales y Sectoriales de Emergencia del municipio.
	Colaborar en el desarrollo de las funciones encomendadas por la Comisión municipal de seguridad en edificios públicos.
	Colaborar en las funciones administrativas que puedan derivarse de la gestión de la Junta General de Seguridad.
	Colaborar en la gestión documental e inspecciones necesarias para el desarrollo de la normativa preventiva de riesgos laborales en dependencias e instalaciones municipales, con el fin de buscar la mayor seguridad de instalaciones, medios y procesos de trabajo para los empleados públicos y la ciudadanía.
	Colaborar en la gestión documental que pueda derivarse del voluntariado de protección civil.
<b>FUNCIÓN 8</b>	<b>FORMACIÓN</b>
	Gestionar acciones formativas inherentes a la plantilla de la policía local.
	Gestionar y/o impartir acciones formativas destinadas al desempeño del puesto de policía de 2ª actividad.
<b>FUNCIÓN 9</b>	<b>OFICINAS EN GENERAL: APOYO OPERATIVO.</b>
	Permanecer a disposición de los requerimientos por parte de la Alcaldía-Presidencia relacionados con la Función
<b>FUNCIÓN 10</b>	<b>CUALQUIER FUNCIÓN DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS INHERENTES A LA POLICÍA LOCAL QUE NO REQUIERA UN ESPECIAL ESTADO FÍSICO, QUE NO ENTRAÑE PELIGROSIDAD O TRABAJO EN PERIODO NOCTURNO Y FESTIVO</b>

Santa Cruz de Bezana, 22 de julio de 2020.  
El alcalde-presidente,  
Alberto García Onandía.

2020/5308

CVE-2020-5308